

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5628 / 2658

Monesma Sánchez, Ramón

Callén

1941 - 1959





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

1 exp. H

Ilmo. SR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades Políticas tengo el honor de remitir adjuntas a V.I. denuncia presentada contra el presunto culpable anotado al margen.

RAMON LOBESNA SANCHEZ
Callén

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 12 de marzo de 1940.

El Juez Instructor

Juan V. Del Duque



Ilmo. SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



2
Don Ramón Otal Puertolas Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal
de

Callen

Al Juzgado Provincial de responsabilidades políticas de la provincia comparecer por medio del presente escrito y manifiesta.

Que el vecino de esta localidad Ramón Monesa Sánchez a las del 18 de julio del 1936 pertenecía al frente popular.

Durante el dominio rojo en esta localidad, perteneció al comité local durante su gestión se cometieron asesinato asistiendo personalmente con los del piquete a diez a las víctimas que debían ser asesinadas.

Hizo guardias armado y se marchó con toda la familia al ser liberado este pueblo por el ejército Nacional escapándose en la actualidad en Francia.

Que el que suscribe considera al referido Ramón Monesa ha incurrido en la Ley de Responsabilidades políticas venga por medio del presente a escrito aponer en conocimiento de este Juzgado para que se acuerde lo que en justicia proceda.

Dice guarde a V.S. muchos años.

Callen a 8 de marzo de 1940

El Alcalde

Ramón Otal



Imo Señor Juez del Juzgado de Responsabilidades Políticas de

Huesca

PROVIDENCIA

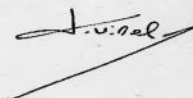
En Huesca a --- onas --- de M A R Z O
de mil novecientos guarenta.-

G u e r

Sr. Didal

Por presentado la anterior denuncia y debida-
mente comprobada la personalidad del denunciante,
elévase al Tribunal Regional para la resolución
que estime oportuna.- Lo proveyó y firma S.S.-

Doy fé.-



D I L I G E N C I A .- Seguidamente se cumplimentó lo ante-
riormente ordenado por S.S.- Doy fé.



si e
O GUERRA
JIM



4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2656

contra FANCI MONSERA SANCHEZ

de Callén (Huesca)

Jnez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19de

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Ramón Monesma Sánchez, propietario, vecino de Callén, en la actualidad huido a Francia,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^o Santandreu *Ante mí*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

/





VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente n.º. 2658

Ilmo. Sr. :

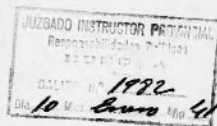
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Ramon monesma Sanchez como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El J.ºz Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

M. Ilmo. Sr.

Núm. 5426

Inculcado: RAMON MONESMA
SANEZ.

Expte. N.º 2.658

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen e que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.929, tengo el honor de remitir a V.I. si en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 29 de Noviembre 1941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

ILMO Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.658

Año 1.941.

Registro entrada núm. 968

CONTRA

RAMON MONSIE SANCHEZ

Callén.

Se inició el 10 de enero de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Noviembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

9 11
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º. 2658

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. ~~la siguiente~~ información relativa a D. RAMON MONSERRA SANCHEZ, propietario, vecino de Cellén, en la actualidad huido a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, El de dieciocho de 1940.



J. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

ACUERDO. - Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

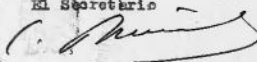

Señores	}	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
C ^a . Santandreu		de Autoridad competente e informaciones fidedignas
Martin		por su origen, que existen indicios de hallarse in-
Ferrando		curso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939. D^{on} Moncama Sánchez, propietario, vecino de Calles, en la actualidad huído a Francia.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan el Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
 M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^a. Santandreu, -Cristóbal
 Buñuel, - Babricados.

Es copia
 El Secretario


PROVIDENCIA

En Huesca a *cuero* de *1939*
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Juez

Sr. Vidal

Cuero

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Ramón Moya Sancha* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo provengo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

968
12 5
INFORME DE RAMON MONESIA SANCHEZ vecino de Callén

1º.- Afiliado al partido Comunista, prohobido entusiasta del Frente Popular.

2º.- Votó al Frente Popular, fue interventor de la mesa, siendo representante de la candidatura de izquierdas.

3º.- En la C.N.T. como simple afiliado, y tenia relieve entre sus compañeros, significándose por su propaganda, fue consejal, del A

Ayuntamiento en representación del Frente Popular y su actuación fue extremista.

4º.- Tomó parte en manifestaciones públicas en las que se insultaba a las personas de derechas y en union de unos cuentos mas fue a expulsar de las fincas que en este pueblo posee Don Comes Rufas vecino de Torres de Barbués a los trabajadores que este tenia haciendo todo esto por su voluntad.

5º.- No ha formado parte.

6º.- Se ignora.

7º.- Se opuso activamente, haciendo guardias armado alentando a suos a sus compañeros a que le secundaran en la labor en contra del Movimiento Nacional, formó parte como vocal en el Comité revolucionario; y cuando se presentaron los militianos que asesinaron a cuatro vecinos, el informado los acompañaba para efectuar las detecciones, este fue propuesto para dicho cargo por los de la C.N.T.

8º.- Se encuentra en el extranjero desde la Liberación de Cataluña.

9º.- Durante el Movimiento se apoderó de caballerías y aperos de la labranza de las personas de derechas.

10º.- Mala

968

13 6

Informe de Unión Comunista Sanchez vecino de Callén

12.- Pertenece a la clase baja y por su cultura ejerce influencia entre sus convecinos, y sus bienes ascienden a CUARENTA MIL PESOS.
13.- Los tiene Hipotecados don Tomás Cisneros vecino de Zaragoza y don Gavino Blasos vecino de la misma Ciudad, tiene a su cargo a sus padres, esposas y tres hijos de ambos, seis y cuatro años respectivamente, y en su actualidad se encuentran todos en el extranjero.

Callén 21 de Enero de 1941

El Abogado, Juan...

...

...

...

...

...

...

...

- 1º.- Afiliado al partido Comunista, propagandista entusiasta del Frente Popular.
2º.- Votó al Frente popular, fué interventor de la mesa electoral representando la candidatura de izquierdas.
3º.- A la C.N.T. como simple afiliado y tenía relieve entre sus compañeros, significándose por su propaganda, fué concejal del Ayuntamiento en representación del Frente Popular y su actuación fué extremista.
4º.- Tomó parte en manifestaciones públicas en las que se insulta a las personas de derechas y en union de unos cuantos mas fué a expulsar de las fincas que en este pueblo posee Don Casimiro Rivas vecino de Torres de Barbaña a los trabajadores que este tenía haciendo todo esto por su voluntad.
5º.- No ha formado parte.
6º.- Se ignora.
7º.- Se opuso activamente, haciendo garfite armado diestando a su a sus compañeros a que le secundaran en la labor en contra del Movimiento Nacional, formó parte como vocal en el Comité revolucionario y cuando se presentaron los milicianos que asesinaron a otros vecinos, él informo a los compañeros para efectuar las detenciones, esto fué propuesto para dicho cargo por los de la C.N.T.
8º.- Se encuentra en el extranjero desde la Liberación de Ostala de.
9º.- Durante el Movimiento se apoderó de caballerías y aperos de labranza de las personas de derechas.
10º.- Mala.

12º.-Pertenece a la clase baja y por su cultura ejercía influjo entre sus convecinos, y sus bienes ascienden a CUARENTA MIL PESETAS. Le los tiene hipotecados don Tomás Tisner vecino de Zaragoza y don Gavino Blasco vecino de la misma Ciudad, tiene a su cargo a sus padres, esposa y tres hijos de ocho, seis y cuatro años respectivamente, y en la actualidad se encuentran todos en el extranjero.

Callén 21 de Enero de 1941

Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



Juan Antonio Otaz

INFORME DE RAMON MONSERRA SANCHEZ vecino de Callén

- 1º.- Afiliado al partido Comunista, propagandista entusiasta del Frente Popular.
- 2º.- Votó al Frente popular, fué interventor de la mesa electoral representando la candidatura de izquierdas.
- 3º.- A la C.N.T. como simple afiliado y tenía relieve entre sus compañeros, significándose por su propaganda, fué concejal del Ayuntamiento en representación del Frente Popular y su actuación fué extremista.
- 4º.- Tomó parte en manifestaciones públicas en las que se insultaba a las personas de derechas y en unión de unos cuantos mas fué a expulsar de las fincas que en este pueblo posee Don Comar Rufas vecino de Torres de Barbués a los trabajadores que este tenía haciendo todo esto por su voluntad.
- 6º.- No ha formado parte.
- 7º.- Se ignora.
- 8º.- Se opuso activamente, haciendo guardias armado alentando a sus compañeros a que le secundasen en la labor en contra del Movimiento Nacional, formó parte como vocal en el Comité revolucionario; y cuando se presentaron los milicianos que asesinaron a cuatro vecinos, él informado les acompañaba para efectuar las detenciones, este fué propuesto para dicho cargo por los de la C.N.T.
- 9º.- Se encuentra en el extranjero desde la Liberación de Cataluña.
- 10º.- Durante el Movimiento se ocupó de trabajar y apurar de labranza de las personas de derechas.
- 11º.- Mala

12º.-Pertenece a la clase baja y por su cultura ejercía inflajo
entre sus convecinos, y sus bienes ascienden a CUARENTA MIL PESETAS
13º.-los tiene hipotecados don Tomás Tisner vecino de Zaragoza y
don Gavino Elasco vecino de la misma Ciudad, tiene a su cargo a sus
padres, esposa y tres hijos de ocho, seis y cuatro años respectivamen-
te, y en la actualidad se encuentran todos en el extranjero.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Gracia 25 de Enero de 1941.

El Comandante del Puesto.

Guillermo J. J. J. J.

Sr. Jues Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

CHARRK.

962

15

Ramon Monserma Sanchez

- 1º Pertenece a partido de izquierdas.
- 2º Voto al Frente Popular e hizo inter-
sa propaganda.
- 3º Catolico afiliado a la U. T. H. sin ac-
tividad.
- 4º Lo ignora.
- 5º Hizo parte en la manifestacion que
se celebró el 16 de Febrero del 1936
inmuntando a los derechos con vicio
y sueros.

Despues del Movimiento.


- 6º Fue miembro del Comité revolucionario
cuando los oxis asesinaron cuatro
vecinos de este pueblo y se dice que este
fue a buscar a uno de los asesinados
a su casa.
- 7º No consta pero por los hechos antes
citados, puede decirse que si.
- 8º Se opuso activamente al Movimiento

Previendo guardias y formó parte
del Comité revolucionario que fue
el que mandó matar a cuatro ve-
ces de deveses.

9.º Continúa en el extranjero.

11.º Conducta personal muy mala.

12.º Pertenece a la clase "Media", y toda
su familia también está en el extranje-
ro.


D. Pablo Ruiz
Cuarto Encargado

Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que D. Ramón Norberto Sánchez es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relacionados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a 11 de de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 193 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 110 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Julio, del año en curso.

Doy fe.



XIV

PROVIDENCIA.- En Huesca, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Unanse al expediente de su razón los informes de las Autoridades. Consecuente a los mismos, líbrense mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Sariñena para que certifique los bienes propiedad del encartado, haciéndop constar los gravámenes que pesan sobre los mismos. Cúrase carta-orden al Juez Municipal de Callén para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia.-

Lo proveyó y rubrica S.S.^{ta} - Doy fé.

Diligencia. 9.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra RAMON MONSERRAT SANCHEZ, Sariñena, y la presente carta-orden para que en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que en abajo se indican, remitiendo a este Juzgado éste mandato con las actuaciones, que las anechará seguidamente de efectuadas, que serán dentro del término fijado. Dios que salvé a España guarde a su Caudillo.



Sr. Juez Municipal de CALLEN.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al M.R., a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

Generales de la Ley.

- 1^o.- Afiliado al partido comunista con anterioridad al Movimiento, siendo gran propagandista.
- 2^o Si votó a las izquierdas en las últimas elecciones, y si formó parte de la mesa electoral.
- 3^o Si fue Concejal del Ayuntamiento, partido que representó, y fechas en que desempeñó el cargo.
- 4^o Si tomó parte en manifestaciones que determinaron en insultos a las personas de orden y si fue a expulсар de las tierras a varios vecinos.

5º Si presto guardias armado al iniciarse el Movimiento.

6º Si formo parte como vocal en el Comite y si acompaño a los milicianos para detener a las personas de orden de la localidad.

7º Si intervino en asenatos saqueos u otros desmanes.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

para el Sr. Juez.

1.- Si el inculgado a que se refiere la precedente carta-carta está casado o soltero, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresion de edad (1), profesion (2), casa donde trabajan (3), dias que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2.- Se estar casado, si la ESPOSA gana nada o algún sueldo o jornal, se dira a cuanto asciende éste y dias que trabaja.

.....

ACARACIONES:

(1).- no se mencionan los hijos que vivan independientemente de los padres si es que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cuárel, etc., se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso 2º(8).

(2).- Si los hijos son menores de entrece años, no se mencionará el referente a profesion, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dira si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual, y en este último caso, los dias que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene cesacion por todo el año o solamente para corto tiempo, expresando éste en dias.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



PROVIDENCIA

En Callén a trece de Agosto de mil novecientos catorre y uno.

Por recibida la presente carta-orden practiquense las diligencias que en la misma se interesan y cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Del lo acuerda mande y firme don Juan Antonio Otal Paul Juez Municipal del Distrito de Callen, de todo lo cual yo e el Secretario certifico.



Juan A. Otal

Blasig

DILIGENCIA...

En Callen a quince de Agosto de mil novecientos catorre y uno, ante el Sr. Juez municipal y de al el infrascripto Secretario comparece el vecino de esta localidad don Cosme Ortas Gallan, de 78 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad; quien juramento en forma legal ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la presente carta-orden, manifiesta:

- A la 1ª. que es cierto en todas sus partes.
 - A la 2ª. que tambien es cierto en todas sus partes.
 - A la 3ª. que fué concejal del Ayuntamiento en representacion de las Izquierdas desde las elecciones de Febrero del 36 hasta que cayó en poder de las hordas rojas este pueblo que formó parte del comité.
 - A la 4ª. que es cierto en todas sus partes.
 - A la 5ª. que prestó guardias armadas al iniciarse el Mot violento.
 - A la 6ª. que es cierto en todas sus partes.
 - A la 7ª. que tambien es cierto en todas sus partes.
- Seguidamente y por el mismo deponente se procede a la valoracion de los bienes del inculcado que los aprecio en CUARENTA MIL PESETAS Las fincas a rusticas y VEINTICIN CO MIL los urbanos. que su huída el Extranjero lo hizo en union de su esposa y tres hijos menores de edad.

65.000

Leída que le fué esta su declaracion por renuncia al derecho de hacerlo por si se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Juan A. Otal

Cosme Ortas

Blasig

DILIGENCIA.....

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Ramon Otal Puertolas, de 51 años, casado, propietario, natural y vecino de esta localidad; quien juramento en forma legal ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la carta-orden que antecede, manifiesta:

- A la 1ª. que es cierto en todas sus partes.
- A la 2ª. que tambien es cierto en todas sus partes.
- A la 3ª. que fué concejal del Ayuntamiento en representacion de las Izquierdas desde las elecciones de Febrero del 36 hasta que se inició el movimiento que formó parte del comité.
- A la 4ª. que es cierto en todas sus partes.
- A la 5ª. que tambien es cierto.
- A la 6ª. que tambien es cierto en todas sus partes.
- A la 7ª. que es cierto en todas sus partes.

Seguidamente y por el mismo deponente se procede a la valoracion de los bienes del inculcado tasandolos en CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS las fincas rusticas y VEINTE MIL

Las finas Urbanas, que su huída al Extranjero lo hizo en u
nion de su esposa y tres hijos menores d edad.
Leído convenientemente la presente declaración se afir
ma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conaigo el Secre
terio que certifico.



Manuel Vidal

Ramón Vidal

DILIGENCIA.....

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Domingo Sánchez Cordero, de 70 años, casado labrador, natural y vecino de esta localidad, quien presentado en forma legal ofreció decir ver dad en la que fuere preguntado e interrogado convenientemente a tenor de lo interesado en la corte orden que antecede, manifiesta:

- A la 1ª. que es cierta en todas sus partes.
- A la 2ª. que tambien es cierta en todas sus partes.
- A la 3ª. que fué Concejal del Ayuntamiento en representación de los Izquierdos, desde las elecciones del 30 hasta que esta localidad cayó en poder de los rojos que paso a formar parte del Comité.
- A la 4ª. que es cierto en todas sus partes.
- A la 5ª. que tambien es cierto.
- A la 6ª. que tambien es cierto en todas sus partes.
- A la 7ª. que es cierto en todas sus partes.

Seguidamente y por el mismo deponente se procede a la valoración a los bienes propiedad del inculcado que los aprecio en en CUARENTA Y SIETE MIL PESETAS LAS FINCAS RUSTICAS Y DIEZ Y NUEVE MIL LAS URBANAS, que su huída al Extranjero lo hizo en union de su esposa y tres hijos menores de edad.

Leído que le fué esta su declaración por renuncia al derecho de hacerlo por sí se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conaigo el Secretario que certifico.

Manuel Vidal
Domingo Sánchez Cordero
Brauz

J. P. Roca

958

DON ROBERTO ASIN YRIARTE, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

Al señor Registrador de la Propiedad de HUESCA atentamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas seguida contra RAMON LOHESMA SANCHEZ, vecino de CALLEN se ha dictado en el día de hoy la providencia que contiene el siguiente particular:

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de HUESCA: -- interesándole cartifige, en relación, los inmuebles ó derechos Reales que pertenezcan, tenga algún derecho o se hallen inscritos a nombre del Referido inculcado, como así mismo de que haga expresión de los bienes grabados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya Realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.

Y con el fin de que lo acordado tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V.S. el presente que espere me devuelva diligencia do.

Dado en Huesca a quince de Octubre, mil novecientos cuarenta y uno.



Anto mi:

EL SECRETARIO

Pedro José

DON MANUEL SUTALL, CONCEJAL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU CIRCUITO, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

CERTIFICACION: que en vista del precedente mandamiento y, acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta: que a nombre de RAMON LOHESMA SANCHEZ, en el término de Callen no aparecen inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; ni con posterioridad a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis no ha enajenado ni gravado ninguna clase de bienes.

Y para que conste extiendo el presente que firmo en Huesca a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



Manuel Vidal

XXX

Diligencia.- En Huesca a veintisiete de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta y uno.
Quedan unicos al expediente de su razon las pre-
cedentes diligencias; debidamente cumplimentadas.
Doy fe.

-. A D E A U H



-. A D E A U H

ordado ab conlap

Auto. - En Feita de Noviembre de 1941.

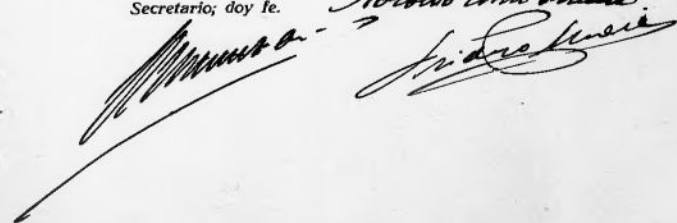
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha el de dieciocho de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 13 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vial~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.658 — seguido contra RAMÓN MONESMA SANCHEZ vecino de CALLEJA — en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

Afiliado a la C.N.T. y partido Comunista, propagandista y en susiasta del mismo; voto al frente popular y fué interventor representando a los izquierdas; Concejal del Ayuntamiento en representación del Frente Popular. Tomó parte en manifestaciones y fué expulsado de las fincas que posee el Sr. Rufas. Prestó guardias armado y indujo a que otros las prestaran, formó parte como vocal del Comité revolucionario, a compañía a los milicianos a efectuar detenciones, y se apodera de caballerías y aperos de labranza de las personas de orden.

BIENES: Por valor de 45,000 pesetas.

FAMILIARES: Seis. (Fols. 5, 6, 7, 8,).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10, _____) y hechas prevenciones (Fol. ---), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. _____)

(SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

(NINGUNA)

PRATICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. _____)

Confirman los cargos que se formulan por los informes emitidos por las Autoridades.

De la tasación pericial practicada resulta, que posee bienes por un valor aproximado de 65,000 pesetas. (Fol. 19.º)

Familiares, esposa y tres hijos, los cuales se encuentran huidos con el inculpado.

El Instructor que suscribe considera a RAMÓN MONESMA SANCHEZ, incurso en los artículos c) e) f) i) h) del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 29 de Noviembre de 1941

El Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 16 folios útiles y debidamente numerados, acompañados de atto. oficio. Doy fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

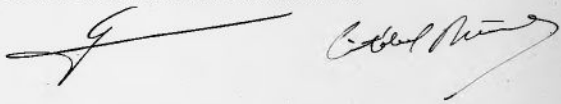
Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON MONESMA SANCHEZ, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cal'en (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RAMON MONESMA SANCHEZ estuvo afiliado al partido comunista y a la C.N.T., gran propagandista, fué Interventor de las izquierdas en las elecciones de 1936 así como Concejal representando al Frente Popular; distinguiéndose por su actuación extremista e intervino en manifestaciones; iniciado el glorioso Movimiento Nacional hizo guardias, perteneció al Comité, acompañó a los milicianos a practicar defenciones de personas que fueron fusiladas, y tomó parte en requisas, huyendo al extranjero y permaneciendo su ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 65.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa, tres hijos y sus padres, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e j) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado RAMON MONESMA SAN CHEZ, de Cal'len, a la s sancion es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Handwritten signatures of the judges]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

Atestada en Cal'len a 18 de Febrero de 1939. D. Juan de Dios...

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu.
Vocales
D. José M.ª Martin Ulaeria.
D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON MONESMA SANCHEZ, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cal'len (Huesca), so'vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que RAMON MONESMA SANCHEZ estuvo afiliado al partido comunista y a la J.N.T., gran propagandista, fué Interventor de las izquierdas en las elecciones de 1.936 así como Concejal representando al Frente Popular; distinguiéndose por su actuación extremista e intervino en manifestaciones; iniciado el glorioso Movimiento Nacional hizo guardias, perteneció al Comité, acompañó a los milicianos a practicar detenciones de personas que fueron fusiladas, y tomó parte en requisas, huyendo al extranjero y permaneciendo en ignoradoadero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 65.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa, tres hijos y sus padres, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) e) j) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidos en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON MONESMA SANCHEZ, de Calles,

a la sancción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DIEZ MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^o Santandreu.-José M^o Martín.-Arturo Guillén.-Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Resolución de responsabilidad política de Ramon Monesma Sanchez

Salida Expediente n.º 2028 Juzgado de Zaragoza Audiencia de

-4 MAR 1943

Registro Central Responsables POLITICOS

El Jefe del Registro.

Providencia. - Huesca die y ocho de Noviembre de mil novecientos cua-

Senores
Pintado
Gans
Garcia

renta y seis,

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 9º de la Ley del 9 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
W el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

[Handwritten signature]

El fiscal dice: Que debe llevarse a ejecución en lo pertinente, la sentencia dictada en este expediente.

Huesca 19 noviembre 1940.

[Handwritten signature]

Providencia. - Nueva clase de Miembro de mil novecientos cuarenta y
seis.

Estado
Caso
García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio
Fiscal, y teniéndose en cuenta que el empujante Ramonillo-
nomina Sanchez posee bienes superiores a veinticinco
mil pesetas y no ha satisfecho la ganancia que le fué impuesta,
ni accede a los beneficios concedidos en el artículo 14 de la
Ley de 9 de Febrero de 1939, dirijase esta orden al Jefe de
Instrucción de Barcelona, con el fin de que cumpla lo dis-
puesto en el párrafo 2º del artículo 59 y demás concordantes de
la expresada Ley.

Le acordaron los señores expresados al margen y rub-
rica el Sr. Fiscalante, certifique.

Mariano...

NOTIFICACION

al Sr. Fiscal

El mismo día, notifique debidamente al
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal.

Hecha de uno por uno.

Diligencia. - Seguidamente se dirigió esta orden al Jefe de Instruc-
ción, certifique.

Dr. X

Doy cuenta al Tribunal de no haberse recibido cumplimentada la carta orden que se dirigió al Juegado en unos de Diciembre del año último. Busca trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Marta

Presidencia de Busca trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Señores
Pintado
Villa
García

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, dirijase carta orden al Jefe de instrucción, para que devuelva cumplimentada la que se le dirigió en unos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer efectiva la sanción que fue impuesta al encausado Ramón Moresma Sánchez; y caso de no haberse llevado a efecto, remueva los obstáculos que lo impidan y dé cuenta inmediata del estado que mantenga.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifies.

Mariano

Diligencia el mismo día quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifies.

Marta

291
JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
HUESCA

A virtud del recordatorio de esa Superioridad, dimanante del expediente de Responsabilidad política número 2658 seguido contra Ramón Moresma Sánchez por el que se interesa el rápido cumplimiento de la carta-orden librada a este Juzgado en 5 de Diciembre de 1946, sobre ejecución de sanción, cumpleme participar a V I que dicha carta-orden no ha tenido ingreso en este Juzgado.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos.

Huesca 14 de Noviembre de 1.947.

EL JUEZ DE 1.^a INSTANCIA,



EL SR. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion

Huesca diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Huesca diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete

Señores Pintado Tillo Taxera

Enterada la Sala; enase a su expediente la comunicacion que antecede; y en vista de lo en ella manifestado, se acordase la carta orden de fecha cinco de diciembre del año ultimo, y remita-se al juez de instrucion, a fin de que lleve a efecto la ejecucion de la sancion impuesta al encausado Ramon Leonessa Sanchez

Asi lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente. certificado.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- El mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado

[Handwritten signature]



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo Señor:

Acauso recibo a V I de lo órden
de esa Superioridad de 17 de los co-
rrientes, dismento del expediente
de responsabilidad política de las
indicaciones del margen, para ejecu-
ción de sanción.

Este guarde a V I muchos años.
Huesca 18 de Noviembre de 1947.

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

Lo y Macanó



ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación

Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Martí

PROVIDENCIA.- Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Señores
Pintado
Pilla
Paria

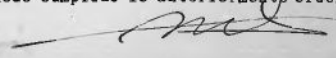
Enterada la Sala; insase la anterior comunicación al expediente de su caso.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

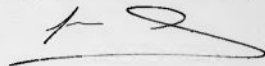


Mariano del

DILIGENCIA.- El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de no haberse recibido cumplimentada la carta orden que se dirigió al Juzgado en quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y fué reproducida en diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Huesca seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

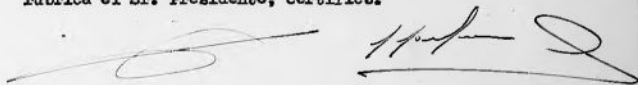


Providencia. - Huesca seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Señores
De Pablo
Villegas
Pérez

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, dirijase carta orden al Juez de Instrucción, para que devuelva cumplimentada la que se le dirigió en diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, reproducción de la remitida en cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer efectiva la sanción que fué impuesta al encartado *Ramón Monserma Sánchez*, y caso de no haberse llevado a efecto, remueva con toda urgencia los obstáculos que lo impidan, dando cuenta inmediata del estado que mantenga.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.




Yo, el infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha *25 de Abril* de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Ramon Monesma Sanchez* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Castaragoza* en sentencia de *18-2-42* a la sanción económica de *2.000.000 pts*

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 18 de Abril de 1948 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a *Ramon Monesma Sanchez* del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *3 de Mayo* de 1958 P. D. R. *Oreja*

Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *veintinueve* de *Septiembre* de mil novecientos cincuenta y ocho

V.º B.º
D. El Presidente.

Pineda

com un m



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

35
Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Ramon Monesma Sanchez* vecino de el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *La Laguna* a la sanción económica de *10000 pts* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *25-4-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

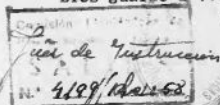
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *Se archiva el expediente en su totalidad.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 29 de Septiembre de 1958

El Presidente



Huasca
Narciso



videncia del Juzgado. En esa, treinta y uno de marzo de mil no-
Sr. Pérez Maná. - veintea cinco y nueve.

Dada cuenta; guárdese y cúmpla lo mandado por la Superio-
ridad en la precedente carta-orden, recibida con el testimonio y
excelente acompañados, de todo lo cual se acordará la misma
resolución y para ser cumplido a las diligencias primera y se-
gunda de las ordenadas, exíbase carta-orden al Juzgado de Paz
de Callés.

Lo proveyó y firmaré SSA. de que doy fé.-

[Firma manuscrita]

Diligencias.- Seguíamente se cumple lo acordado en la providen-
cia que antecede, doy fé.-





JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expte. nº 2658 de
Responsabilidades
Políticas.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 31 de Marzo de 1959.-

El Secretario,

Sr. Juez de Paz

CAJAS 1.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expediente nº 2658 de HUESCA HUECAZ a fin de practicar las prácticas que por decreto fecha 25-4-58 otorgado por S.F. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento a ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se las requiera para que practiquen si existen actualmente, rastros o embargados, bienes de la propiedad del referido nacionalizado y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto referido y lo acordado en providencia.

ois de esta fecha en ejecución del mismo, se consienten tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del certificado o sus beneficiarios los repetidos bienes.--

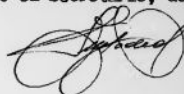
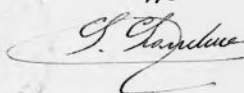
PROVIDENCIA, JUZG
SAN-CHEZ ALQUEZAR/

En Callén, a dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibida la anterior carta-orden, admítase a trámite cuanto en la misma se interesa y a tal efecto notifíquese el contenido íntegro de la referida carta-orden al expedientado RAMON MONESMA SANCHEZ o a sus familiares más próximos. Hecho que sea todo ello devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, Don Saturni - no Sanchez Alquezar, de todo lo cual yo el Secretario, doy fé.

11.

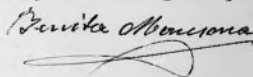


DILIGENCIA./ En Callén, a veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cumpliendo lo mandado en la carta-orden y providencia que antecede y no hallándose en ésta el expedientado RAMON MONESMA SANCHEZ, me entiendo para la práctica de notificaciones con doña BENITA MONESMA SANCHEZ, hermana del citado expedientado, a la que notifico en forma legal de que por Decreto de fecha 25-458, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente por responsabilidades políticas a favor de su hermano RAMON MONESMA SANCHEZ.

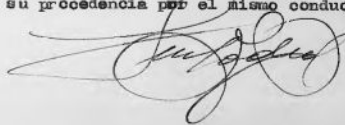
Requerida para que manifieste si pesan sobre bienes del citado Ramón Monesma Sanchez embargo alguno, manifiesta que no tiene conocimiento de que exista gravamen por embargos de responsabilidades políticas.

De quedar enterada y debidamente notificada y advertida de la obligación que tiene de hacer llegar a conocimiento del expresidente Ramón Monesma Sanchez esta resolución, firma conmigo de que certifico.



DILIGENCIA./ En igual fecha que la anterior y cumplimentada que ha sido la presente, se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo. Certifico.

Nº 12




videncia del Juez } Huesca, veintiocho de abril de mil novecien-
Sr. Pérez Manión } tos cincuenta y nueve.

Dada cuenta; el anterior despacho reportado únase al expediente de su razón y archívese en Secretaría de este Juzgado, remitiendo previamente a la Comisión Liquidadora testimonio en relación de lo practicado.

Lo mandó y rubrica SS^{as}. Doy fé.

R/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



